TESIS 24/2010

LITIGANTE. CARECE DE LEGITIMACION PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECLARA CONFESA A PERSONA QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE .

De la interpretación armónica de los artículos 936, 937 y 938 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se desprende que el derecho a interponer el recurso de apelación no corresponde exclusivamente a los litigantes, sino que también pueden hacer valer ese medio de impugnación los terceros que hayan salido al juicio y los interesados a quienes perjudique la resolución judicial, siendo la causación del agravio respectivo lo que legitima al apelante para hacerlo valer. Tal situación abre la posibilidad de que personas que no son parte litigante, sino que se introducen a la relación procesal de manera fortuita y temporal para cumplir con un objetivo específico, puedan recurrir en apelación las resoluciones que les incidan en su esfera jurídica. No entenderlo así equivaldría a afirmar que, a pesar de ser los destinatarios directos de una determinación judicial negativa a su posición en el juicio, tales interesados carecen de la aptitud legal necesaria para inconformarse con la misma, lo cual es jurídicamente inaceptable, por que con independencia de los efectos y consecuencias indirectos que esa determinación pudiera producir en los intereses de las partes litigantes, es indudable que recae en ellos el efecto directo de la misma, lo cual les otorga el interés necesario para interponer el recurso. Bajo ese contexto jurídico, resulta válido establecer que la determinación que declara confesas a personas que fueron llamadas a absolver posiciones, a pesar de no tener la calidad de litigantes, pero que se encuentran en los supuestos de excepción en que la ley así lo permite, sólo puede ser recurrida en apelación por las mismas, en su carácter de interesados y no por las partes litigantes, en razón de que la declaración respectiva no se hizo directamente en contra de éstas y por consiguiente, no son titulares de ningún derecho que pudiera verse afectado con esa determinación, cuvos efectos jurídicos sólo vinculan en forma directa e inmediata a los declarados confesos, situación que hace improcedente el recurso de apelación que en contra de la declaración de confeso del interesado haga valer la parte litigante, por carecer de la legitimación exigida por la ley de la materia.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 695-2010. BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. **5 de octubre del 2010**. Unanimidad de votos. Ponente: Mgdo. Salvador Avila Lamas. Secretario. Lic. José Luis Soto Godoy.